



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Municipio constituye la célula básica de la organización sociopolítica de una Nación. Esta afirmación se ha ido consolidando en nuestro país con el transcurso del tiempo, ya que durante los primeros años a partir de la recuperación de la democracia, si bien los Municipios eran considerados como una parte de la organización social no se los vislumbraba como un elemento vital de la misma.

Con el advenimiento de la democracia se abren nuevos horizontes, numerosos debates y reaparecen diversos actores sociales vedados en la época de la dictadura militar. A partir de entonces, la discusión sobre un modelo de desarrollo se va consolidando de la mano de dos visiones contrapuestas acerca de la forma en que éste debe ser llevado adelante: el modelo centralista considera que el desarrollo puede (y debe) ser impuesto desde "arriba"; por el contrario, el modelo que podríamos caracterizar como "horizontal" da cuenta de un desarrollo impulsado desde "abajo".

Esta discusión, ineludiblemente, pone foco sobre el rol que deben cumplir los Municipios. De esta manera, al apartarnos del modelo centralista (donde el nivel central se constituye como el eje vital), va adquiriendo forma lo que en la actualidad se impulsa como el modelo ideal de desarrollo, donde son los Municipios quienes detentan un rol central en la promoción del desarrollo socioeconómico, diagramando y ejecutando las diversas acciones concernientes al mismo.

Teniendo en cuenta la centralidad que van adquiriendo los Municipios actualmente, se torna primordial la discusión acerca de la autonomía que éstos poseen. En relación a la Autonomía Municipal la Constitución de la Provincia de Río Negro expresa lo siguiente: "Esta Constitución reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia. Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica. Aquellos que dictan su propia Carta Orgánica municipal gozan además de autonomía institucional.

La provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente comunal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Acefalía total o cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica. En el supuesto de acefalía total debe el interventor disponer el llamado a elecciones conforme lo establece la Carta Orgánica o en su defecto la ley.”

Se ha efectuado una breve introducción acerca del rol que va adquiriendo el Municipio dentro de un modelo de desarrollo local y regional, al mismo tiempo que se ha puesto luz sobre lo que la Constitución Provincial expresa en relación a su autonomía. Es imprescindible, entonces, analizar las características organizacionales que poseen, considerando las diversas formas en que se pueden otorgar las herramientas necesarias a fines de que dicha organización se constituya flexible, adecuándose a un modelo organizacional donde no colisione con los programas y proyectos diseñados en pos de la consecución de un desarrollo sostenible.

En nuestra Provincia, en algunos casos, la organización municipal se las dan los propios Municipios a través de sus respectivas Cartas Orgánicas. Así, sobre un total de 39 Municipios, 28 han dictado sus propias Cartas Orgánicas por medio de la elección de convencionales constituyentes y un proceso de discusión interna. En consecuencia, a través de ello han podido darse una modalidad de organización acorde a su idiosincrasia y expectativa local, justamente por partir desde el debate y el consenso.

Sin embargo, los restantes 11 se rigen por la Ley Provincial 2353, sancionada el 15 de diciembre de 1989 y promulgada el 30 de Diciembre de ese año. Se rigen por dicha Ley, los siguientes Municipios:

- Coronel Belisle
- Darwin
- Dina Huapi
- General Enrique Godoy
- Guardia Mitre
- Los Menucos
- Ministro Ramos Mexía
- Pilcaniyeu
- Pomona
- Sierra Colorada
- Ñorquinco

De acuerdo a lo que han manifestado las autoridades de la mayoría de estos Municipios, la Ley 2353 se adecua de modo general a las formas y necesidades que éstos requieren para ejecutar sus respectivos programas de desarrollo. Sin embargo, coinciden en la visión crítica en lo concerniente a la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

elección de autoridades, más precisamente, sobre la renovación parcial de sus Concejos Deliberantes.

Acerca de la renovación dentro de los Concejos Deliberantes, la Ley 2353 establece en el Capítulo II: Gobierno Municipal (artículos 17 al 25) en su artículo 21 expresa: "Duración: Los miembros de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y de Contralor duraran cuatro (4) años en sus cargos. El poder Legislativo se renovará por mitad cada dos (dos) años, sorteándose la primera vez a los que deban cesar en dicho término".

Y en Capítulo III: Poder Legislativo (artículos 26 al 39) en su Artículo 28 instituye: "Mandato: Los Concejales representan a los Partidos Políticos que impulsaron su elección en la Localidad y duran en sus cargos un periodo de cuatro (4) años, renovándose por mitades cada dos (2). En la primera sesión se sortearan los que deban cesar en forma proporcional a los bloques que integran el Consejo".

Desde la visión de las autoridades Municipales, los artículos 21 y 28 de la Ley 2353, entorpecen el proceso de ejecución de los programas de desarrollo planteados en sus respectivas plataformas electorales. En términos prácticos, la elección dispuesta a los dos años de la asunción de las autoridades del Poder Ejecutivo implica un obstáculo para la ejecución de un proceso de gobierno, cuya diagramación esta trazada para un periodo de cuatro años.

Claramente lo que se expresa son las dificultades que representa la elección para la renovación de autoridades del Concejo Deliberante cada dos años. Se manifiesta una seria dificultad para llevar adelante el programa de gobierno, ya que a los pocos meses de la asunción de las nuevas autoridades, se debe comenzar a trabajar para un nuevo acto eleccionario. Esto con el agravante de que ante resultados adversos, se corren serios riesgos de no poder ejecutar el programa gubernamental ofrecido a los vecinos.

En consecuencia se solicita una reforma a la ley 2353, que se traduzca en la supresión de la elección a mitad de mandato para renovar concejales, y se implemente la elección de las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de Contralor en forma conjunta y simultanea cada cuatro años.

Sobre esta postura, se puede argüir un retroceso en relación a la calidad institucional, por cuanto una elección puede considerarse como una fortaleza al sistema democrático. Pero esa perspectiva, a nuestro criterio, no hace más que profundizar una forma de ejercer la democracia que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

numerosos teóricos caratulan como "plebiscitaria", es decir, es concebida como el solo hecho de concurrir a votar.

Sin embargo, quienes sostenemos un modelo de desarrollo en el cual los Municipios desempeñen un rol preponderante, podemos señalar existen diferentes y enriquecedoras formas de participar y fortalecer al sistema democrático. A saber, entre ellas, propiciando la conformación de diversos foros y organizaciones locales, ámbitos en los cuales los ciudadanos pueden convertirse en protagonistas y hacedores de su propio modelo de desarrollo.

Lo expuesto se constituye a partir de reclamos y prácticas de diversos actores locales en cuanto a la forma de organización y dinámica de la política local. Nuestras propias experiencias recogidas en el transcurso de las diferentes funciones institucionales que hemos cumplido y actualmente desempeñamos, nos indican la necesidad de flexibilizar y adecuar las normas vigentes, con el fin de allanar los procesos de desarrollo que se plantean y que son nada más y nada menos que los puntos básicos (plataforma electoral) que lo Partidos Políticos, a través de sus candidatos, proponen a sus respectivos vecinos.

Por ello:

Autor: Carlos Alberto Peralta

Firmantes: Carlos Gustavo Peralta, Carlos Tgmoszka, Renzo Tamburrini, Ademar Rodríguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modificase el artículo 21 de la ley N n° 2353 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 21.-** Duración: Los miembros de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y de Contralor duraran cuatro (4) años en sus cargos”.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 28 de la ley N n° 2353, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 28.-** Mandato: Los Concejales representan a los Partidos Políticos que impulsaron su elección en la localidad y duran en sus cargos un periodo de cuatro (4) años”.

Artículo 3°.- A los efectos de la implementación de la presente ley, las elecciones de renovación parcial de los Concejos Deliberantes previstas para el año 2013, tendrán una duración en sus cargos de dos (2) años.

Artículo 4°.- De forma.